

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 529-2025-GRA/GGR

Huaraz, 24 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 380-2025-GRA/GRAJ de fecha 24 de abril de 2025, el Memorándum N° 2155-2025-GRA/GRI de fecha 04 de julio de 2025, el Informe N°027-2025-REGIÓN ANCASH/GRI/SGSLO/JFRC de fecha 24 de julio de 2025, el Informe Legal N° 724-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, el Informe N° 49-2025- GRA/ GGR/REE/A de fecha 10 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 380-2025-GRA/GRAJ de fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomendó declarar improcedente la valorización N° 01 de mayores metrados de la ejecución de la obra: "Creación de defensa ribereña en el margen izquierdo del río Purísima en el C.P. La Esperanza del distrito de Huayllacayan – provincia de Bolognesi – departamento de Ancash" con CUI N° 2454870 por cuanto no se emitió el informe técnico de autorización expresa para la ejecución de mayores metrados, no cumpliéndose con el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 2155-2025-GRA/GRI de fecha 04 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la reevaluación de la solicitud de mayores metrados de la obra "Creación de Defensa Ribereña en el Margen Izquierdo del Río Purísima en el C.P. La Esperanza del Distrito de Huayllacayán – Provincia de Bolognesi – Departamento de Áncash" ante la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución";

Que, en el numeral 205.11 del artículo 205° del acotado texto normativo, establece: "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206°, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones

adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley”;

Que, a su vez, la OPINIÓN Nº 051-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que: “La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o componente”;

Que, al respecto mediante Informe N°027-2025-REGIÓN ANCASH/GRI/SGSLO/JFRC de fecha 24 de julio de 2025, el Ingeniero José F. Ramírez Calle, remite la información solicitada, en conformidad al siguiente detalle:

- Precisa que: “no se pagó ni valorizó el sembrío de plantas sobre los gaviones a razón de que con la Resolución General Regional N° 342-2022-GRA/GGR se aprobó la reducción de la prestación del sembrío de plantas sobre los gaviones”.
- “No existieron partidas modificadas”.
- Adjunta la Resolución General Regional N° 342-2022-GRA/GGR que resuelve: APROBAR la Reducción de la Prestación del Contrato N° 087-2022-GRA para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PURÍSIMA EN EL C.P. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el importe de S/ 1,480.50 (Mil cuatrocientos ochenta con 50/100 soles) que representa el (0.1516%) del monto Contractual.
- “Solo se valorizó y pagó lo que se ejecutó, no habiendo valorizado ni pagado los 4ml de gaviones, no se valorizó ni pagó la descolmatación en los tramos señalados”, y adjunta los siguientes comprobantes de pago:
 - Valorización N°01 - Comprobante de pago N°5191 (fs.51-53)
 - Valorización N°02 - Comprobante de pago N°6141 (fs.48-50)
 - Valorización N°03 - Comprobante de pago N°6182 (fs.45-47)
- “En el sistema de contratación a precios unitarios no existe la figura de menores metrados, en cambio si existe aquella que versa sobre mayores metrados, de la cual se entiende que se paga lo que se ejecuta”

Que, el expediente técnico de obra determinaba condiciones de ejecución de cada una de las partidas o metas, si por razones objetivas en el lugar donde se desarrollaba el proyecto, se tenía que realizar modificaciones, necesaria y obligatoriamente debía de implementarse el procedimiento establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° de la norma acotada que establece: “Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requieran ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la entidad en forma previa a su ejecución”. Por tanto, es correcta la decisión adoptada por los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra cuando realizaron las observaciones contenidas en el “Acta de no recepción de obra”;

Que, por otro lado, si bien el Informe N°027-2025-REGIÓN ANCASH/GRI/SGSLO/JFRC de fecha 24 de julio de 2025, indica que no se valorizó ni pagó partidas no ejecutadas, tampoco se ha acreditado de manera clara, documentada y formal que:

- Exista una solicitud formal del contratista para la ejecución de mayores metrados.
- El supervisor o inspector de obra haya autorizado expresamente su ejecución en el cuaderno de obra, de forma previa.
- La Entidad haya recibido y aprobado formalmente dicha ejecución adicional

Que, de igual manera, no se ha presentado documentación suficiente que sustente técnicamente la necesidad de los supuestos mayores metrados, ni que justifique su ejecución bajo los parámetros legales establecidos, en consecuencia, no se ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de Contrataciones, razón por la cual resulta improcedente reconocer y pagar la valorización pretendida, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pueda corresponder;

Que, en ese sentido la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 724-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, opinando lo siguiente: “Que, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento del procedimiento formal exigido por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la ejecución y reconocimiento de mayores metrados, así como la ausencia de autorización previa y expresa por parte del supervisor o inspector de obra, no corresponde reconocer ni aprobar la Valorización N°01 por mayores metrados de la obra “Creación de Defensa Ribereña en el Margen Izquierdo del Río Purísima en

el C.P. La Esperanza del Distrito de Huayllacayán – Provincia de Bolognesi – Departamento de Ancash", con CUI N° 2454870;

Que, a su vez, el Ingeniero Civil Rafael Escudero Escudero, Asesor Técnico de la Gerencia General Regional, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe N° 49-2025- GRA/GGR/REE/A de fecha 10 de setiembre de 2025, concluyendo que el pago de la valorización N° 01 por mayores metrados no puede ser aprobado por la Entidad, al no encontrarse debidamente acreditada su procedencia legal, conforme al marco de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la valorización N°01 de mayores metrados de la obra: "Creación de defensa ribereña en el margen izquierdo del río Purísima en el C.P. La Esperanza del distrito de Huayllacayán – provincia de Bolognesi – departamento de Ancash", ejecutada por el Consorcio del Valle por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de pago de la valorización N°01 de mayores metrados de la obra: "Creación de defensa ribereña en el margen izquierdo del río Purísima en el C.P. La Esperanza del distrito de Huayllacayán – provincia de Bolognesi – departamento de Ancash", así como notificar a la empresa Consorcio del Valle, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

